



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA 190-14

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, seis de marzo del año dos mil catorce.- Las nueve y treinta minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), Informe de Auditoría Especial de fecha seis de junio del año dos mil trece de referencia: **EM-002-002-13**, derivado de la revisión practicada a la Evaluación de la Liquidez de (ENACAL), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el arto. 32 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría especial que se examina señala como objetivo General el siguiente: Evaluar la situación de Liquidez de ENACAL, del período del uno de enero al treinta de septiembre del año dos mil doce, analizando los ingresos, costos, gastos y pasivos de corto plazo que nos permita establecer la capacidad de ENACAL, para saldar las obligaciones a corto plazo a medida que éstas se vencen. Asimismo se plantearon objetivos específicos consistentes en: **1)** Determinar el nivel de liquidez de ENACAL para cumplir con las obligaciones a corto y largo



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA 190-14

plazo; **2)** Valorar el grado y la forma de cumplimiento de uso de los recursos de ENACAL, durante el período de enero a diciembre de dos mil doce, así como detectar posibles deficiencias en la implementación de los controles el desarrollo de las operaciones financieras; **3)** Determinar el grado de economía y eficacia con que se administran los recursos en la Empresa Nicaragüense y Alcantarillado Sanitario; **4)** Verificar si las cifras que se presenten en los Estados Financieros de las obligaciones contraídas por ENACAL, son razonables y que su incremento o disminución de un mes con respecto a otra corresponda a pagos u obligaciones en que haya incurrido la Empresa, así mismo evaluar el grado de exactitud con que se registran los pasivos, así como los pagos que se hayan realizado en cada período; **5)** Evaluar el control presupuestario existente.- Refiere el Informe de Auditoría que se examina que la labor de auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y **4).-POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha seis de junio del año dos mil trece de referencia: **EM-002-002-13**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados y Sanitarios (ENACAL), derivado de la revisión practicada a la Evaluación de la Liquidez de (ENACAL), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil doce y **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada.-Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA 190-14**

podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- Esta Resolución fue votada y aprobada en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Setenta (870) de las nueve de la mañana del día seis de marzo del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- El Dr. José Pasos Marciacq, Miembro Propietario del Consejo Superior, no firma esta Resolución por encontrarse temporalmente ausente por motivos de salud.-